

**ROL N° C-6587-2022**

**CARÁTULA : “INMOBILIARIA HUIDOBRO S.A – DURAN BARONTI GONZALO”**

---

**SOLICITUD QUE INDICA**

**EXCMA.CORTE SUPREMA**

Robert Gillmore Landon, abogado por la recurrida, en los autos sobre recurso de casación en el fondo, caratulados “INMOBILIARIA HUIDOBRO S.A. CON DURÁN BARNONTI GONZALO”, Ingreso Corte N° 6587-2022, a US. Excma. respetuosamente digo:

1° Con fecha 12 de julio de 2022 iniciamos con la Municipalidad de Independencia conversaciones que procuraron un acercamiento de las posiciones sostenidas en el presente juicio, que como V.S.E está en antecedente, data del año 2019.

2° En el curso de las tratativas mencionadas propusimos y aceptamos, a instancias de los equipos técnicos de la Municipalidad, una serie de beneficios de interés público adicionales a los que por ley nuestra empresa está obligada en el contexto del desarrollo del proyecto en comento. Entre otras, la construcción de un inmueble de 300 metros cuadrados que se destinaría a CECOSF (Centro Comunitario de Salud Familiar); la transferencia en dominio a la Municipalidad de 10 departamentos que se destinarían a soluciones habitacionales de emergencia; la implementación de cámaras de vigilancia tendientes a mejorar la seguridad del sector; la entrega en administración a la Municipalidad de 50 departamentos cuyos beneficiarios serían definidos a través de una coordinación con la Oficina de la Vivienda y Dideco de la Municipalidad enfocado en las familias vulnerables de la comuna, etc.

Todo lo anterior consta en acta de conciliación de 10 de marzo del presente, levantada en audiencia celebrada ante V.S.E en la misma fecha indicada.

3° El trabajo mencionado en el párrafo precedente ha significado tiempo y altos costos, los que asumimos de buena fe, en el entendido que la propuesta definitiva sería llevada a deliberación del H. Concejo Municipal, instancia que constituye un requisito esencial para la validez de la eventual transacción judicial.

4° Lamentablemente, hasta la fecha del presente escrito, la proposición de acuerdo al Concejo Municipal no se ha materializado; es decir, pese a nuestra insistencia, después de todos estos meses de conversaciones, reuniones técnicas y de audiencias celebradas ante V.S.E., la I. Municipalidad de Independencia no ha adoptado medida alguna destinada a llevar los acuerdos alcanzados a deliberación del H. Concejo Municipal.

5° Sin perjuicio de la decisión que en definitiva adopte V.S.E. respecto de la controversia que hemos propuesto a vuestro conocimiento y resolución, estimamos que no resulta posible seguir esperando de manera indefinida la referida actividad de la Municipalidad, la que, a la luz de los hechos expuestos, constituye una conducta dilatoria que afecta la más pronta y conveniente resolución de este litigio.

**POR TANTO,**

**ROGAMOS A V.S.E.** que, en base a las circunstancias expresadas en el presente escrito y dado que no han prosperado las actividades tendientes a perfeccionar el acuerdo alcanzado, cuyas disposiciones, paradójicamente, fueron calificadas como convenientes y justas por ambas partes del presente juicio, y en tal mérito, se solicita se de curso progresivo a los autos, reincorporando la causa a la tabla para su vista y fallo.